

7113001 - 10963

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003824
Fecha 2017-03-28 12:20:05 pm
Remitente GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario Sede CENTRALES DT 108
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1
COR11EI201733210000003824

MEMORANDO

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de marzo de 2017.

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Inspector Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bolívar

ASUNTO: Envío Formatos Constancia de Deposito de Convenciones, Pactos Colectivos y contratos sindicales.

Cordial Saludo:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, atentamente me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de remitirle lo siguiente:

- Constancia de Deposito de Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa INVERSIONES CASCABEL S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAQUIM" con Numero de Registro 008 de 16 de marzo de 2017, depositante ANA MERCEDES ROJAS V (09 folios).

Cordialmente,

David A. Martínez C.
DAVID ALFONSO MARTÍNEZ CUESTA
Inspector de Trabajo 10

Anexo(s): 9 folios útiles y escritos

Transcribió / Elaboró: D. Martinez

10

000 = 21067

3915
109

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo: **DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA**

Número: 008

CIUDAD:	Cartagena	FECHA:	16	03	2017	HORA	10:25 A.M
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANA MERCEDES ROJAS V.		
No. IDENTIFICACIÓN	41.607.725		
CALIDAD	APODERADA DE INVERSIONES CASCABEL S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KILOMETRO 11 VIA MAMONAL		
No. TELÉFONO	3126229987	Correo Electrónico	NO REGISTRA

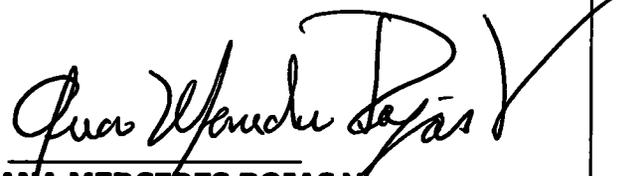
TIPO DE DEPÓSITO

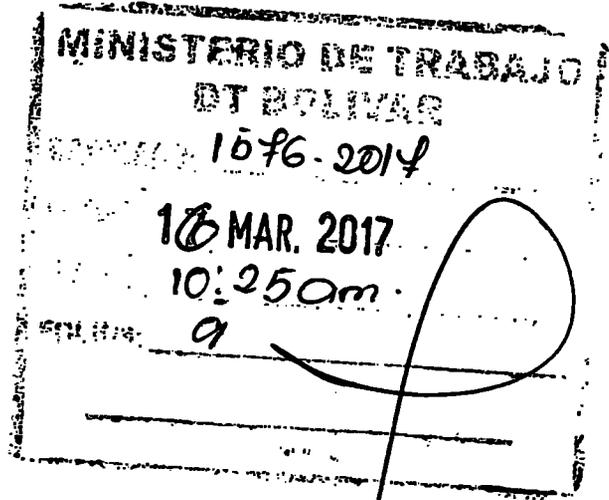
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INVERSIONES CASCABEL S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 16 DE MARZO DE 2017 AL 16 DE MARZO DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	NO REPORTA	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	X
					Regional	
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A	No. Folios			9	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
 Inspector de Trabajo Decimo del Trabajo


ANA MERCEDES ROJAS V.
 El Depositante



Cartagena, Marzo 16 de 2017

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Regional Bolívar
Atn.: División Asuntos Colectivos
Cartagena

Apreciados Señores:

En representación de la Sociedad INVERSIONES CASCABEL S.A., les deposito La Revisión de la Convención Colectiva celebrada entre INVERSIONES CASCABEL S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", firmada el 15 de Marzo de 2017.

Agradeciendo la atención.

Cordialmente,

Ana Mercedes Rojas V.
C.C. No. 41.607.725 de Bogotá.
Km 11 Vía Mamonal Cartagena
Celular: 312 6229987

Adjunto tres copias

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
INVERSIONES CASCABEL S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"**

En Cartagena, a los quince (15) días del mes de Marzo del 2.017, se reunieron en las instalaciones de la empresa **INVERSIONES CASCABEL S.A.**, ubicadas en la Carretera del Acueducto (Sur Ecopetrol) Diagonal al Peaje Corralito de Piedra-Sector Industrial de Mamonal, se reunieron los señores Milena Rita Bayona Danies y Ana Mercedes Rojas Villarreal, quienes obran en representación de la Sociedad **INVERSIONES CASCABEL S.A.**, por una parte, que en adelante se llamara la **EMPRESA** y los señores Olivier Enrique Pinzón Redondo quien actúa como presidente de **SINTRAPETROQUIM**, señores, Arturo Manuel Contreras Guzmán, Pedro Antonio Marrugo Bello, Jose Ignacio Padilla Morales, Abdo Ciro Kando Morelos, Jose Augusto Ortiz Perez y Rodrigo Jose Maza, identificados como aparece al pie de su firma, quienes actúan en adelante en nombre y representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"**, en su carácter de miembros de la comisión negociadora del pliego de peticiones y estando debidamente autorizados para negociar según Asamblea General que se llamara el **SINDICATO**, con la asesoría de los señores Rugero Pérez Vargas y Mario Londoño Martínez, Representantes de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC., con el objeto de firmar los acuerdos que constituyen la Convención Colectiva de Trabajo, quedando solucionado de este modo y satisfactoriamente para la Empresa y el Sindicato el pliego de peticiones presentado por este último el día 20 de Febrero 2017, acuerdo que seguidamente se transcribe:

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y RECONOCIMIENTO SINDICAL

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:

La presente Convención colectiva de Trabajo se suscribe entre la empresa **INVERSIONES CASCABEL S.A.**, por una parte, y por la otra al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"** afiliado a la CTC y tiene por objeto fijar las condiciones laborales en la citada empresa.

CLAUSULA SEGUNDA.-RECONOCIMIENTO SINDICAL:

La empresa **INVERSIONES CASCABEL S.A.**, reconoce como representante de los trabajadores al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"**, organización sindical de primer grado y de industria, debidamente reconocida e inscrita ante la autoridad competente, derivada de la constancia de depósito No. 012 del 26 de Noviembre de 2013, igualmente permitirá la asesoría de las organizaciones de segundo y tercer grado a los cuales se encuentra afiliado el sindicato, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación laboral.

CB

aut

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES NORMATIVAS

CLAUSULA TERCERA.- CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo cobija a los actuales trabajadores de la empresa afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"** y a los que posteriormente se adhieran a él.

Además, acuerdan las partes, que la presente Convención Colectiva de Trabajo no beneficia ni se aplica a los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas,, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferentes a las del resto de personal.

CLAUSULA CUARTA.- ESTABILIDAD LABORAL Y PROCESO DISCIPLINARIO:

La empresa se compromete a mantener la estabilidad laboral que hasta la fecha ha venido teniendo sin discriminación de sexo, raza, edad, preferencia sexual y convicción religiosa, además, se comprometen a:

- a) Revisar su política de contratación para lograr el proceso de formalización laboral.
- b) Revisar su política de desarrollo integral del talento humano de tal manera que se incluya a los trabajadores existentes en las convocatorias internas (ascensos y vacantes) que se abran y se tenga en cuenta sus aptitudes, capacidades y competencias, sin discriminación alguna.
- c) Procedimiento para reclamos y sanciones: Ningún trabajador será sancionado, sin haber sido escuchado en diligencia de descargos en el Departamento de Recursos Humanos, con el propósito de esclarecer la situación presentada. Para ser llamado a descargos por el Departamento de Recursos Humanos, este notificará por escrito al trabajador con 48 horas de anticipación. El trabajador podrá ser acompañado por dos Miembros de la Comisión de Reclamos o de la Junta Directiva de "SINTRAPETROQUIM", afiliado a la CTC., de acuerdo a lo establecido en la ley.

CAPITULO TERCERO

SALARIOS

CLAUSULA QUINTA.- AUMENTO DE SALARIOS:

El aumento a los salarios de los trabajadores que actualmente están laborando en la empresa, **INVERSIONES CASCABEL S.A.** se incrementa en la siguiente forma:

0/3.

aut

- a) A partir del día dieciseis (16) de Marzo de 2017, se aumenta el sueldo mensual en la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$67.000.00) para los trabajadores que lleven dos (2) meses y un (1) día de labores en la empresa.
- b) A partir del día dieciseis (16) de Marzo de 2018, se aumenta el sueldo mensual en la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$72.000.00) para los trabajadores que lleven dos (2) meses y un (1) día de labores en la empresa.
- c) A partir del día dieciseis (16) de Marzo de 2019, se aumenta el sueldo mensual en la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$77.000.00) para los trabajadores que lleven dos (2) meses y un (1) día de labores en la empresa.

PARAGRAFO UNICO: Se exceptúan del anterior aumento de la Convención Colectiva de Trabajo los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los Contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferente a las del resto de personal.

CAPITULO CUARTO

PRIMAS Y AUXILIOS

CLAUSULA SEXTA.- PRIMA DE ANTIGUEDAD:

La empresa pagará una prima de antigüedad a los trabajadores por una vez a los que cumplan determinado número de años de servicio así:

- a) Al cumplir el trabajador cinco (5) años de servicios, recibirá la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.500.000,00).
- b) Al cumplir el trabajador diez (10) años de servicios recibirá la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.500.000,00).
- c) Al cumplir el trabajador quince (15) años de servicios, recibirá la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 7.000.000,00).
- d) Al cumplir el trabajador veinte (20) años de servicios recibirá la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 9.300.000,00).

PARAGRAFO.- La prima de antigüedad anteriormente enumerada se hará efectiva a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, no implica retroactividad.

CB.

aul

CLAUSULA SEPTIMA.- AUXILIO DE MATERNIDAD:

La empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (2.000.000,00) a el trabajador (a) en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente previamente registrada en la empresa, por el nacimiento de cada hijo legítimo, adjuntando el respectivo registro civil de nacimiento.

CLAUSULA OCTAVA.- AUXILIO DE BODAS:

La empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000,00) a él trabajador (a) que contraiga matrimonio, adjuntando el respectivo registro de matrimonio al departamento de Recursos Humanos.

CLAUSULA NOVENA.- AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE FAMILIARES:

En caso de muerte del cónyuge o compañero (a) permanente, padres, hermanos del trabajador (a) e hijos legítimos o extramatrimonial debidamente reconocidos y registrados previamente en la empresa, LA EMPRESA auxiliará al trabajador (a) con la suma única de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000,00).

Para tener derecho a éste auxilio se requiere que el trabajador (a) beneficiario (a) presente el certificado de defunción del familiar fallecido y demás documentos que acrediten el parentesco.

CLAUSULA DECIMA.- AUXILIO ÓPTICO:

La empresa reconocerá un auxilio óptico a los trabajadores (as) por una vez cada dos (2) años máximo, a aquellos trabajadores a quienes les sean formuladas las gafas, auxiliará con la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000,00), previa presentación de la fórmula médica expedida por respectiva E. P. S.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRIMAS Y AUXILIOS PACTADOS:

Las partes acuerdan que ninguna de las bonificaciones, primas extralegales y auxilios pactados en la presente Convección Colectiva de Trabajo no tiene carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal, y por tanto ninguno incide en la liquidación de Prestaciones Sociales, indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOTACION:

La empresa suministrará la dotación de uniformes y zapatos a los trabajadores de acuerdo a lo contemplado en la ley.

CB

CB

Turno Fijo Planta

Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:30 p.m.
 Hora de almuerzo 12:30 a.m. a 1:30 p.m.
 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Sábado 8:00 a.m. a 12:30 p.m.
 Hora de almuerzo 12:30 p.m. a 1:00 p.m.
 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

CAPITULO QUINTO**DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES****CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PERMISO SINDICALES:**

- a) Los permisos sindicales remunerados se solicitaran al departamento de Recursos Humanos por el Sindicato con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.
- b) La empresa concedera tres (3) permisos sindicales remunerados al año, a un número no mayor de dos (2) trabajadores de la Junta Directiva de **SINTRAPETROQUIM**, con una duración máxima de tres (3) días para que asistan a eventos de formación sindical, talleres, asambleas y congresos convocados por la Confederación de Trabajadores CTC y las confederaciones mundiales a las cuales se encuentra afiliada la CTC.

CAPITULO SEXTO**DISPOSICIONES ESPECIALES Y VIGENCIA****CLAUSULA VIGECIMA.-COMISIÓN DE RECLAMOS:**

La comisión de reclamos estará conformada por dos (2) trabajadores afiliados al sindicato y nombrados por la junta del mismo, que se encargarán de recopilar las inquietudes de los trabajadores para luego socializarlas con la empresa y tratar de darles solución.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA.- CARTELERAS:

El sindicato dispondrá de una (1) cartelera entregada por la empresa para ser utilizada como medio de formación y actualización de los trabajadores, por cuestiones de seguridad la cartelera constara de dos (2) llaves una bajo la responsabilidad del Sindicato otra bajo responsabilidad de Recursos Humanos.

Con el ánimo de tener una comunicación clara en pro de los trabajadores, las publicaciones serán previamente notificadas a Recursos Humanos.

CP.

out

CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA.- NO REPRESALIAS:

La empresa no ejercerá ningún tipo de represalias ahora ni en el futuro contra los trabajadores por haber participado, en la presentación, discusión y defensa del presente pliego de peticiones.

CLAUSULA VIGECIMA TERCERA.- COMPROMISO:

La empresa se compromete a hacer un estudio y las correspondientes obras para mejorar el clima ambiental de la planta durante la vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa INVERSIONES CASCABEL S.A. y el Sindicato de Trabajadores de la Industria petroquímica "SINTRAPETROQUIM"

CLAUSULA VIGECIMA CUARTA.- VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo se regirá por el término de tres (3) años comprendidos entre el dieciseis (16) de Marzo del 2.017 y el dieciseis (16) de Marzo del 2.020. En constancia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cuatro (4) ejemplares, uno (1) de los cuales se depositaran en las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno (1) para el Sindicato y dos (2) para la empresa dándose en esta forma término a las negociaciones celebradas por las partes. 2

Firman los que en ello intervinieron el quince (15) del mes Marzo de 2.017.

Junta Negociadora por la Empresa:


Milena Rita Bayona Danies
C.C. 45.691.847 de Cartagena


Ana Mercedes Rojas Villarreal
C.C.41.607.725 de Bogotá



Junta Negociadora por parte del Sindicato:

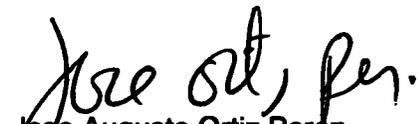

Oliver Pinzón Redondo.
C.C. 73.110.428 de Cartagena


Arturo Manuel Contreras Guzmán
C.C. 73.093.563 de Cartagena


Pedro Antonio Marrugo Bello.
C.C. 73.167.962 de Cartagena


Jose Ignacio Padilla Morales
C.C. 73.188.930 de Cartagena


Abdo Kando Morelos.
C.C. 78.757.406 de Lorica


Jose Augusto Ortiz Pérez
C.C. 73.195.027 de Cartagena


Rodrigo Jose Maza
C.C. 1.044.915.854 de Arjona

Asesores de la CTC.


Rugero Perez Vargas
C.C. 6883.104 de Montería


Mario Londono Martínez.
C.C. ~~72154365~~ de Barranquilla
72154365

